



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenanza Municipal N° 011-2024-MDI

Imperial, 25 de Noviembre de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE

VISTO:

La Sesión de Concejo Ordinaria N° 022-2024-MDI, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Informe N° 322-2024-SGSECDyR/GDSyE-MDI, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Salud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, el Informe N° 1182-2024-GDSyE-MDI, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 668-2024-OAJ-MDI, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 955-2024-GM-MDI, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las Municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de los centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictaran normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, la Ley N° 27596 – Ley que regula el Régimen Jurídica de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultado necesario reglamentario para su adecuado cumplimiento;

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, ha declarado de interés público y necesidad nacional. La promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública que elabora el ministerio de salud;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8 y 14 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, el artículo 40° de la Ley precitada, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Asimismo, en su artículo 41° establece respecto de los Acuerdos que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, segundo corresponda;

Que, mediante Informe N° 322-2024-SGSECDyR/GDSyE-MDI, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Salud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, informó a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, que ya se ha realizado el levantamiento de las observaciones, respecto al proyecto de ordenanza que regula la tenencia, protección y reproducción de los animales domésticos

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

silvestres. Las modificaciones realizadas en la ordenanza aseguran el cumplimiento normativo fortalecen las regulaciones para la tenencia responsable de animales domésticos en el distrito de Imperial;

Que, con Informe N° 1182-2024-GDSyE-MDI, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la revisión y opinión técnica sobre el proyecto modificado para asegurar el cumplimiento de las normativas legales vigentes;

Que, mediante Informe N° 668-2024-OAJ-MDI, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera factible elevar al Pleno del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal denominado "Ordenanza Municipal que regula la tenencia, protección y reproducción de los animales domésticos y silvestres", conforme a la propuesta efectuada por la Mircorred Imperial, mediante Oficio N° 035-2024-CMIRL-MI-DRSCY y acorde al artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 455-2024-GM-MDI, de fecha 22 de noviembre de 2024, Gerencia Municipal, remitió la documentación a Secretaría General, para que sea elevado al pleno del concejo municipal para la respectiva aprobación y/o deliberación del proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES";

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD:

Regular el régimen jurídico de tenencia de animales domésticos en el distrito de Imperial fomentando su tenencia responsable a fin de preservar la seguridad, integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos; armonizando la convivencia con dichos animales con respeto a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida; preservando el ornato y la conservación de la limpieza pública en el distrito.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se circunscribe al propietario, poseedor o encargado de animales domésticos, incluyéndose a cualquier persona que mantenga a su cargo sea de forma comercial, tutelar o personal a animales domésticos en el distrito de Imperial, incluyéndose para tal efecto a cualquier persona que transite o haga uso de forma momentánea de sus áreas públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

- 1. Abandono de animales domésticos.-** Circunstancia o condición en la que se deja a un animal doméstico en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.
- 2. Actos de crueldad.-** Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc.
- 3. Actos de maltrato.-** Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato por ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, etc.
- 4. Animales de corral, granja o de producción.-** Especies domésticas que son especialmente criadas para destinarlas al consumo humano. Para efectos de la presente Ordenanza, toda referencia a animal doméstico comprenderá a los animales de corral o granja.
- 5. Animales domésticos.-** Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat, que instintivamente responden a las prácticas domésticas

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.

6. Asociación para la protección y el bienestar animal. - Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales.

7. Bienestar animal. - Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

8. Buenas prácticas. - Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas, comercial y alimentaria, en proceso de rescate, protección, educativos y de experimentación, basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.

9. Canes potencialmente peligrosos. - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonés, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

a. Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en las.

b. Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.

c. Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

10. Canes. - Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie *Canis Familiaris*, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Imperial bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

11. Cautiverio/cautividad. - Estado de privación de la libertad de especímenes de fauna silvestre y su mantenimiento fuera de su hábitat natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas y tiempo que dura dicho estado.

12. Eutanasia. - Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.

13. Felinos. - Mamíferos domésticos de la familia de los Félidos, especie *Felis catus*, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Imperial bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

14. Licencia municipal de canes y felinos. - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Imperial.

15. Paseadores de Canes. - Toda persona mayor de edad que realice la actividad de paseo de canes de terceros de forma gratuita u onerosa en áreas públicas, parques y otros de manera ocasional o permanente.

16. Propietario o poseedor de animales domésticos. - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

17. Registro de Canes y Felinos. - Registro de la identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el distrito de Imperial.

18. Registro Municipal de Paseadores de Canes. - Registro de identificación de Paseadores de Canes que desarrollen actividades dentro del distrito de Imperial.

19. Sufrimiento innecesario. - Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.

TÍTULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 4º.- ALCANCES

La crianza y tenencia de cualquier animal doméstico e incluso de granja o corral se deberá realizar respetando la normatividad pertinente de protección y bienestar animal y en respeto de sus derechos, brindándoles un adecuado ambiente y condiciones higiénicas - sanitarias que les permitan desarrollarse con normalidad. Será de especial observancia el cumplimiento de todos los cuidados que requiere un animal doméstico a fin de garantizar su salud y la de su entorno. Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas domésticas; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie. Así mismo, se considerarán animales de corral o granja a aquellos que puedan ser criados como domésticos, los cuales también se considerarán regulados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- NÚMERO DE CANES Y FELINOS

La crianza y tenencia de animales domésticos está supeditada al entorno físico en que se desarrollan con el fin de otorgarles un adecuado espacio para su desenvolvimiento. En el caso de canes y/o felinos las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer hasta tres (03) por casa y/o dos (02) por departamento; siempre que ello no perjudique de manera directa y razonable la tranquilidad y bienestar de terceros. Se exceptúa de forma temporal hasta por un periodo de seis (06) meses a los casos en que los canes o felinos hayan tenido crías, debiendo garantizar su propietario o poseedor las condiciones adecuadas para ellos y su entorno, no pudiendo perjudicar a terceros ni alterando el orden público.

ARTÍCULO 6º.- PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN

En los predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, la presencia de canes y mascotas estará permitida siempre que lo permita el reglamento interno o medie autorización de la mayoría calificada (2/3) de la junta de propietarios. En caso no esté constituida dicha junta, se requiere el consentimiento unánime de todos los condominios. Dichos acuerdos no podrán contravenir a lo dispuesto por la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y por la Ley N° 27407, debiendo garantizarse la protección y bienestar de los animales.

ARTÍCULO 7º.- REGLAS DE CUIDADO Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS: CANES Y/O FELINOS

Todo propietario o poseedor de canes y/o felinos deberá seguir las siguientes reglas básicas de Cuidado y Tenencia:

- La conducción de canes por la vía pública o en lugares públicos se realizará obligatoriamente con correas de seguridad; cuya extensión, resistencia y alcance sea suficiente para su control y tamaño.
- Los canes de tamaño grande deberán ser conducidos por una persona con suficiente capacidad física para el efecto.
- Es obligatorio el uso de correa de seguridad y bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, señalados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM o canes de cualquier raza que posean antecedentes de mordedura a otro can o a otra persona; bajo pena de multa e internamiento del animal, según sea el caso.
- Queda terminantemente prohibido permitir el tránsito de un animal sin supervisión, bajo pena de multa; el can encontrado en la calle sin compañía de un adulto responsable, será considerado como animal perdido sin dueño y se procederá a aplicar el procedimiento pertinente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Los menores de 16 años que paseen a sus canes deberán estar acompañados de un adulto.

ARTÍCULO 8º.- CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Se consideran canes potencialmente peligrosos - dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dobermann, Rottweiler y el híbrido American Pitbull Terrier.

Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos - dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, al híbrido American Pitbull Terrier; así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter. También se considerarán como tal, en los siguientes casos:

- El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin que medie provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

- b. El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- c. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.
- d. El can que haya sido adiestrado para pelear.
- e. El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.

ARTÍCULO 9°.- ALBERGUE TEMPORAL LA MUNICIPALIDAD PROMOVERÁ

La existencia del albergue temporal para canes abandonados conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 30407, pudiendo contar para ello con el apoyo de Asociaciones de protección y bienestar animal.

TÍTULO III

REQUISITOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS

Son requisitos para la tenencia o crianza de animales domésticos en el distrito de Imperial:

- a. Tener mayoría de edad.
- b. Acreditar domicilio fijo en el distrito de Imperial.
- c. Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de animales domésticos.
- d. Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e. Prestar Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni por la presente Ordenanza, durante los dos (02) últimos años a la fecha de solicitar el registro tenencia del animal doméstico.
- f. Acreditar Aptitud Psicológica mediante un Certificado de Salud Mental otorgado por un Licenciado en Psicología Clínica, debidamente colegiado y hábil en el ejercicio profesional, para la tenencia o crianza de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

Son deberes de los propietarios o poseedores de animales domésticos además de los señalados en las leyes de la materia, los siguientes:

- a. Registrarlos ante la Municipalidad y obtener la licencia correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
- b. Pasearlos con su correspondiente identificación y correas de seguridad. Debiendo contar, en el caso de los canes, con un collar con placa en su cuello donde se consigne el nombre, número de registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación en caso de pérdida o robo.
- c. Recoger los restos orgánicos que estos dejen (excretas) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o poseedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.
- d. Brindar un ambiente adecuado y apto para el desarrollo de los animales domésticos bajo su custodia, debiendo adecuar un área segura para la vivienda del animal dentro de su propiedad a fin de que el mismo no represente una amenaza para las personas ni ponga en riesgo la integridad del animal.
- e. Otorgar el correspondiente cuidado alimenticio, de salud y de entretenimiento.
- f. Mantener a los animales domésticos vacunados, desparasitados y debidamente alimentados, realizándoles los controles médicos veterinarios que periódicamente correspondan de acuerdo a las características de cada especie, el cual se realizará por un médico veterinario titulado, colegiado y habilitado para dicha función, ya sea con las cartillas de control o vacunación o por un documento que emita dicho profesional.
- g. Informar a la Municipalidad el cambio de domicilio, fallecimiento, robo o pérdida en los casos de canes o felinos.
- h. No permitir que los animales domésticos salgan solos a la vía pública. Asumir todos los gastos que generen los animales domésticos a su cargo, incluidos los de identificación.
- i. Se hará responsable el propietario o poseedor de un animal doméstico por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasionen a terceras personas, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos y/o ambiente.
- j. Preservar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de los animales domésticos o de compañía bajo su cuidado.

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 12°.- PROHIBICIONES QUEDAN PROHIBIDAS LAS SIGUIENTES ACCIONES:

Establecer en la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de animales domésticos para su reproducción y/o comercialización.

- La conducción de los centros de crianza de animales domésticos deberá realizarse en ambientes físicos adecuados para los animales; debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad sinológica reconocida por el Estado.
- Recoger animales en la vía pública con fines de investigación o práctica médica.
- Aplicar cualquier otra técnica de sacrificio de animales que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado y en pleno respeto de los derechos de los animales.
- Tener animales en los techos de los predios así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.
- Abandonar a los animales en la vía pública o espacios públicos.
- Criar cualquier especie silvestre o exótica.
- Alimentar a los animales en la vía pública, debiéndose realizar dicha actividad en un ambiente adecuado y limpio.

TÍTULO IV DEL REGISTRO DE CANES Y FELINOS

ARTÍCULO 13°.- REGISTRO ANTE LA MUNICIPALIDAD

Es de obligatorio cumplimiento el registro y actualización de datos de Canes y Felinos en la Sub Gerencia de Salud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación del distrito de Imperial. Todo propietario o responsable de la crianza o tenencia de canes y felinos, los registrará de manera obligatoria dentro de los noventa (90) días hábiles de adquiridos, a fin de acceder a la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 14°.- CONTENIDO DEL REGISTRO

El Registro deberá contener las características físicas que permitan la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado.

ARTÍCULO 15°.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA MUNICIPAL

Para obtener la Licencia Municipal para la crianza o tenencia de canes y felinos, se requiere:

- Solicitud dirigida al Alcalde, según formato.
- Presentación del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- Antecedentes Veterinarios y Tarjeta de Vacunación.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado durante los dos (02) últimos años por ningún hecho descrito en la presente Ordenanza y en la Ley N° 27596, conforme al literal e) del artículo 10 de la presente Ordenanza.
- Dos (02) fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 10 de la presente Ordenanza. Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

ARTÍCULO 16°.- REGISTRO DE ANIMALES MUY PELIGROSOS

Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "american pitbull terrier" y demás considerados como muy peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado. Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

ARTÍCULO 17°.- Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Subgerencia de Fiscalización Municipal de la Municipalidad de Imperial. En caso de incumplimiento será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) Y Cuadro único de infracciones y sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Imperial, así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, disponiendo la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

ARTÍCULO 18°.- Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de orientar en sus entrenamientos el acrecentar o reforzar la agresividad de los animales, organizar y realizar peleas de canes, bajo cualquier forma o modalidad.

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO IV

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 19°.- Toda persona con alguna discapacidad visual, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas u otra que la norma específica de la materia permita.

1. El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

2. El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el registro municipal de canes.

ARTÍCULO 20°.- DE LOS DERECHOS DEL USUARIO

Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por la Ley N° 29830 y su reglamento.

ARTÍCULO 21°.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.

El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado. El usuario del can de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control. Asimismo debe tener un control médico veterinario permanente.

ARTÍCULO 22°.- DE LAS PROHIBICIONES.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

TÍTULO

II

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS CANES Y CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 23°.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los canes y canes potencialmente peligrosos lo siguiente:

- Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas preventivas.
- Eliminar las deposiciones de los canes en forma permanente y adecuada.
- Notificar a la autoridad de salud competente, cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa).

Llevar un control permanente de sus vacunas, en especial aquellas que al no ser aplicadas posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.

Inscribirlo en el Registro Municipal de Canes.

- Para el caso de los Canes Potencialmente Peligrosos, el propietario o tenedor deberá solicitar, además del registro municipal de canes, la Licencia para su respectiva tenencia conforme al procedimiento del Artículo 27° de la presente ordenanza.

- Para su circulación y traslado en vía pública, deberá utilizar correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del can, siendo obligatorio el uso de bozal para el caso de los canes potencialmente peligrosos.

- Brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar u otros animales en el ambiente donde vive.

ARTÍCULO 24°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES

El Registro Municipal de los Canes del Distrito de Imperial, será promovido por el propietario o tenedor del referido animal. Queda terminantemente prohibido en la jurisdicción del Distrito de Imperial poseer un can sin contar con el debido Registro Municipal de Canes y tratándose de animales potencialmente peligrosos no contar con la respectiva Licencia para su Tenencia.

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 25°.- DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El propietario o tenedor de canes potencialmente peligrosos, debe identificarlo y registrarlo adecuadamente, conforme a la presente norma, incluyendo sus crías.

1. Es obligación del propietario o responsable de su tenencia, además el colocar un collar con placa en el cuello del animal donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación.
2. Los gastos que demande la identificación permanente del animal potencialmente peligroso, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.
3. El permiso de tenencia de can potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control siendo obligatorio el uso del bozal y la cadena sujetadora al cuello.

ARTÍCULO 26°.- CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Se considera can no peligroso al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes potencialmente peligrosos.

Se considera can potencialmente peligroso ha:

1. El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
2. El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
3. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
4. El can que haya sido adiestrado para pelear.
5. El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.

ARTÍCULO 27°.- Para obtener la Licencia Municipal para tenencia de un can potencialmente peligroso, se requiere:

1. Solicitud simple dirigida al Alcalde.
2. Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del propietario o poseedor.
3. Certificado de salud mental del propietario.
4. Declaración Jurada del propietario, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los Tres (3) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.
5. Pago del Derecho de Trámite.

ARTÍCULO 28°.- RAZAS DE CANES CONSIDERADAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002- SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonesa
- e) Bull Mastiff
- f) Doberman
- g) Rottweiler
- h) Además de todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas, los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra las personas, así como los híbridos o cruces entre razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter. Se incluye a aquellos adiestrados para incrementar su agresividad. La evaluación veterinaria del can cuya raza está considerada potencialmente peligrosa será anual.

ARTÍCULO 29°.- LESIONES GRAVES DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

El can que produzca lesión grave a alguna persona o a otro can o animal doméstico, deberá ser retenido por el Centro de Salud Antirrábico del MINSA, de la misma manera será notificado a la instancia correspondiente para el proceso judicial pertinente.

ARTÍCULO 30°.- El traslado de canes potencialmente peligrosos en vehículos debe ser hecho en caniles especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para los animales.

ARTÍCULO 31°.- Conforme a la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002- SA, es responsabilidad de los propietarios o poseedores lo siguiente:

1. Prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda. El abandono de la víctima por parte del propietario del animal que provocó la agresión

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

antes referida constituye delito sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

2. Corresponde a la autoridad policial efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario o poseedor del animal agresor e informar a la Sub Gerencia de Salud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad de Imperial para derivar a la instancia correspondiente para el proceso penal, así mismo, a efectos de incidencia se inscriba en el Registro Municipal correspondiente.

3. En caso el animal doméstico o can potencialmente peligroso haya provocado lesiones graves a personas, el propietario de dicho animal deberá cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que hubiere lugar.

4. En caso el animal doméstico o can potencialmente peligroso haya provocado lesiones graves a otro animal, el dueño del animal agresor deberá cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización de 1 U.I.T., con la única excepción que, para el caso de canes, si el animal que provocó la muerte lo hizo en defensa propia o de terceros.

5. Para el caso de canes o canes potencialmente peligrosos que ataque y muerda a una persona deberá ser internado en el Centro de Salud Control de Zoonosis del Ministerio de Salud para su observación y descarte de rabia, por el lapso de veinte (20) días, de conformidad con la normatividad vigente. Los costos que demande el internamiento del can serán asumidos por su propietario o tenedor.

ARTÍCULO 32°.- DE LA COLABORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS O CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO EN CASO DE DAÑO FÍSICO A PERSONA U OTROS ANIMALES.

Los propietarios o poseedores de animales que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales deberán colaborar con las autoridades administrativas y/o policiales en cuanto a:

1. Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o las autoridades competentes.

2. Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 10 días. La observación veterinaria podrá realizarse en las instalaciones del Centro de Salud Control de Zoonosis del Ministerio de Salud, o, a petición del propietario o poseedor, siempre y cuando el animal esté inscrito en el registro municipal y controlado sanitariamente por un Médico Veterinario colegiado y habilitado, quien expedirá el certificado oficial correspondiente, bajo responsabilidad.

3. Presentar a la dependencia policial, la documentación sanitaria del animal y cualquier otra que le sea requerida.

4. En caso se produzca cualquier incidencia durante el período de observación veterinaria (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) se deberá comunicar a la Comisaría del sector. Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, son asumidos totalmente por el propietario o poseedor.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

ARTÍCULO 33°.- Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/o terceros realicen con los animales domésticos inclusive los canes potencialmente peligrosos lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte, según la definición expresada en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

2. Hacerlos participar en peleas con otros animales, sean con fines lucrativos y/o de exhibicionismo en las cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causen daños físicos, lesiones leves, graves, o la muerte del animal.

3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados o en la vía pública.

4. Abandonar a un animal en la vía pública.

5. No proporcionar auxilio inmediato en caso de daño o, atropello vehicular, o tratamiento debido en casos de alguna dolencia, lesión o enfermedad.

6. Torturarlos o Matarlos por juego o perversidad.

7. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos en los planteles de educación primaria y secundaria, sean estos nacionales o particulares; como también en centros preuniversitarios y academias premitares.

8. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente médicas.

9. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.

10. Realizar actos o escenas obscenas empleando animales que atenten contra las buenas costumbres y el orden público.

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

11. Tenerlos confinados en techos, azoteas o sótanos.
12. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor, conforme a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34°.- PROHIBICIONES ESPECÍFICAS EN CASOS DE CANES

1. En la jurisdicción del Distrito de Imperial no se podrá tener ningún can potencialmente peligroso, si no se cuenta con la debida Licencia para su Tenencia responsable, conforme a las disposiciones establecidas en el Ley N° 27596.
2. Se prohíbe la reproducción de canes que en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad, que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
3. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
4. Adiestrar canes para incrementar su agresividad.
5. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
6. Se prohíbe a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor por los incidentes que puedan causar.
7. Ingresar en compañía de canes y canes de razas consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad visual y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten. Se excluyen de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado como tales.
8. Capturar animales domésticos que se encuentren en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y/o lo destinen a fines comerciales o de experimentación.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35°.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, ESCALA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Aplicar las Sanciones Administrativas (RAS) y cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Imperial aprobado por la Ordenanza Municipal N° 004-2012 MDI, las siguientes infracciones:

CRIANZA DE MASCOTAS (09)

DE LA PROTECCION DE LOS CANES (100)

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO	PORCENTAJE DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-100-01	No identificar y registrar al can no considerado potencialmente peligroso, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo.	P	10	
09-100-02	No identificar, registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso	P	20	
09-100-03	Alimentarlos con basura o alimentos contaminados	P	10	
09-100-04	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso publico	M	10	
09-100-05	Utilizarlo como instrumento de agresión contra personas y	M	30	

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

	animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo			
09-100-06	Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia	M	20	
09-100-07	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio a sus obligaciones civiles y penales por los daños ocasionados.	MD	30	

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES (200)

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO	PORCENTAJE DE UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-200-01	No contar con la regencia de un médico veterinario y/o zootecnista colegiado.	M	10	
09-200-03	No contar con la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud	M	10	Clausura temporal
09-200-04	No mantener en condiciones higiénico-sanitarias a los canes y ambiente de adiestramiento, atención y comercio permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para los vecinos	P	20	Clausura temporal
09-200-05	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad	MD	20	
09-200-06	Utilizar adiestramiento que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios o acreditados	M	10	Clausura temporal
09-200-07	Adiestrar canes en la vía pública	M	10	
09-200-08	Permitir la circulación de canes en vía pública sin los debidos implementos de seguridad	P	10	
09-200-09	Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados	M	10	
09-200-10	No poder a disposición de municipalidad el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciban, cuando seas requeridos	P	10	
09-200-11	Vender canes en la vía pública	M	10	

DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA (300)

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO	PORCENTAJE DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-300-01	Por muerte ocasionada por el can a personas o animales	MD		Acciones penales
09-300-02	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para atender las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar de	P	10	

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

	acuerdo a las características de cada raza o tipos de can			
09-300-03	No mantener su vivencia y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores	P	10	
09-300-04	No mantener limpio desinfectado y libre de mal olor el ambiente en que se cría los canes, además de la casa, caseta artículos u otros	P	10	
09-300-05	No recoger las deposiciones en las vías y áreas de vías públicas	M	5	
09-300-06	No entregarlos al albergue o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención	P	10	
09-300-07	No reportar a la autoridad municipal o de salud la zoonosis	P	10	
09-300-08	Por presentar su can infestación parasitaria	P	1	

DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES (400)

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO	PORCENTAJE DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-400-01	Conducir a un can no considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés cadena, correa o quien conduzca no se acto para ello	P	2	
09-400-02	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficiente para ejercer su control, o quien conduzca no se acto para ello	P	10	Retención del can
09-400-03	Permitir la circulación y permanencia en canes en áreas de uso público sin la compañías de la persona responsable o designada para su cuidado	P	1	
09-400-04	Trasladar canes en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente	P	1	

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) el procedimiento denominado REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS, conforme al Anexo N° 03, que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que es gratuito.

SEGUNDA.- Dar cumplimiento a lo estipulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 004-2012-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Imperial.

TERCERA.- La Municipalidad de Imperial podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará la Ley N° 27596, Ley N° 29830, sus respectivos reglamentos, incluyendo sus modificatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos, tienen el plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

SEGUNDA.- Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde del Distrito de Imperial para aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Apruébese los Anexos 01: Glosario de Términos, 02: Formato solicitud – Declaración Jurada para solicitar Registro Municipal de Animales Domésticos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, incorpórese el procedimiento denominado "Registro Municipal de Animales Domésticos" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Imperial, conforme a lo propuesto en el Anexo 03 de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Subgerencia Salud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus funciones y competencias, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas pertinentes.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia de Cañete, y en el Portal de la Municipalidad de Imperial.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE IMPERIAL

Carlos Felipe Yauricasa Tipiani
ALCALDE

"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. ANIMALES DOMÉSTICOS.- Son aquellos seres vivos que representan a especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre, conforme a lo señalado en la Ley N° 29763, su reglamento y sus modificatorias, y que sean criados y cuidados por el propietario como mascotas, sin ánimo de reproducción o venta de las crías.

2. ANIMAL EN SITUACIÓN DE RIESGO, PELIGRO O ABANDONADO.- Cuando no lleva ninguna identificación de su propietario y cuando circule por la vía pública sin compañía de alguna persona.

3. ENTIDADES CINOLÓGICAS.- Personas jurídicas dedicadas a la promoción y crianza de canes de raza.

4. ENTIDADES CINÓFILAS.- Personas jurídicas dedicadas a la protección, mantenimiento y albergue de canes.

5. EVALUACIÓN ETOLÓGICA.- Examen del comportamiento e interacción del can con personas y otros animales.

6. INMUNOPROFILAXIS.- Vacunaciones u inmunizaciones que se efectúan dentro del Programa de Sanidad Animal que realizan los Médicos Veterinarios y que tiene como objeto la prevención de enfermedades.

7. MICROCHIP.- Aditamento electrónico o de otro material inocuo que se coloca debajo de la piel de los animales y que contiene información específica la cual se visualiza por medio de aparatos lectores especiales.

8. EUTANASIA.- Procedimiento por el cual se quita la vida de un animal doméstico sin que ello le represente sufrimiento alguno, mediante técnicas Médico Veterinarias y efectuado por un Médico Veterinario colegiado y hábil.

9. U.I.T.- Unidad Impositiva Tributaria.

10. CURSO DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS: Charla impartida por el personal de la entidad municipal, a los propietarios o poseedores sobre los deberes hacia su mascota, cuidados y atenciones necesarias para un normal comportamiento, crecimiento y buena salud. Se les dará indicaciones para el debido manejo de excretas, para los paseos fuera de casa, seguridad general y las normativas vigentes en el distrito.

11. PROPIETARIO O TENEDOR DEL ANIMAL DOMÉSTICO: Se considera así a la persona natural mayor de edad o persona jurídica que tiene derecho sobre el animal doméstico, debiendo velar por su buen cuidado, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. El propietario o tenedor, es el único responsable por actos y consecuencias que los animales domésticos pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.

12. MASCOTAS: Todo animal doméstico que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos pueden ser controlados por el propietario o tenedor.

13. ZOONOSIS: La zoonosis constituye un grupo de enfermedades de los animales que pueden ser transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos.



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO 02

FORMATO SOLICITUD – MDI

DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO – ATENCIÓN A SUBGERENCIA DE SALUD,
EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION



DATOS DEL PROPIETARIO SOLICITANTE (Mayor de edad)

Nombres: Apellido Paterno:

Apellido materno: Edad: Documento Nacional de Identidad

o Carne de Extranjería N°: Domicilio actual:

..... Distrito:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

Correo electrónico: DATOS DEL ANIMAL DOMÉSTICO Especie:

..... Edad: Sexo:

Tamaño en edad adulta: Color: Señas particulares:

..... Dirección donde reside:

Urbanización Distrito:

Régimen de vacunas: Control sanitario:

..... Identificación Permanente: Sí () No () Tipo: Tatuaje ()

Cod: Microchip () Cod. En caso de falsedad en la información

presentada en la presente me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles

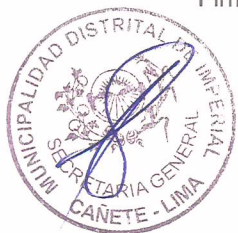
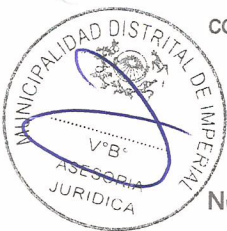
correspondientes

Imperial, de del 20....

Nombre:

DNI/C.E:

Firma:



"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"

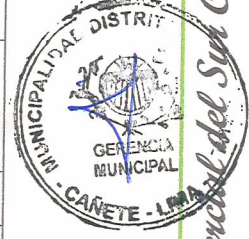
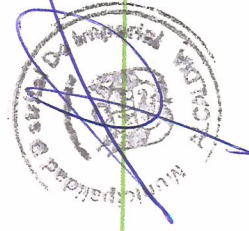


Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 03

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
												RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(en % UIT)	(en S/ TUPA)	Automático	POSITIVO	NEGATIVO					
1. GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO - SUBGERENCIA DE SALUD, EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
1.1	REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMESTICOS Base Legal: Ley N° 30407 (08.01.2016) Ordenanza N° 1855 (28.12.2014)	1	Formato de Solicitud - Declaración Jurada para Registro Municipal de Animales Domésticos.										
		2	Exhibir el documento nacional de identidad o Carnet de extranjería.										
		3	Adjuntar copia de los certificados de: salud del animal doméstico, inmunización y desparasitación, firmados y sellado por el Médico Veterinario Colegiado y habilitado.										
		4	Dos fotos del animal doméstico, de cuerpo entero, a color.										
				Gratuito		X		Unidad de Tramite Documentario		Subgerencia de Salud, Educación Cultura, Deporte y Recreación			



"Imperial Capital Comercial del Sur Chico"

Ju. 28 de Julio N° 335 Imperial-Canete

E-mail: muniimperial@outlook.com